

- Señor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señora VIOLETA LEYVA ESTELA, Viceministra de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor AUGUSTO ENRIQUE EGUIGUREN PRAELI, miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señor PABLO AUGUSTO LAVADO PADILLA, miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Señora RUBI ELISBETH RIVAS COSSIO, Directora General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales;

- Señora ANA ISABEL PARI MORALES, Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

- Señor HUALTER AGUSTIN SAAVEDRA ANTICONA, representante de los trabajadores del régimen de la actividad privada;

- Señora VIVECA DOLORES AMORÓS KHON, representante de los empleadores;

- Señor JOSÉ EUGENIO RIVERO TERRY, representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

- Señor RUBÉN RICARDO NEYRA LENCINAS, Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, con voz, pero sin voto.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2173475-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formatos a ser utilizados en el procedimiento establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000066-2023-COFOPRI-DE

San Isidro, 27 de abril de 2023

VISTOS: el Memorandum N° D000063-2023-COFOPRI-DFIND del 24 de enero de 2023, y el Memorandum N° D000395-2023-COFOPRI-DFIND del 23 de marzo de 2023 emitidos por la Dirección de Formalización Individual; el Informe N° D000030-2023-COFOPRI-DND del 19 de abril de 2023 emitido

por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Memorandum N° D000085-2023-COFOPRI-OAJ del 09 de marzo de 2023 y, el Informe N° D000198-2023-COFOPRI-OAJ del 26 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según lo establecido en la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI asume, de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, con Resolución Directoral N° D000144-2022-COFOPRI-DE del 02 de setiembre de 2022 se aprueba el formato de instrumento de formalización denominado “Título de Propiedad Onerosa Registrado con Pago Diferido” para ser utilizado en el procedimiento establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA, siendo que, en la Cláusula Quinta del citado formato, se establece que se constituye Hipoteca Legal a favor de COFOPRI por el valor total del predio materia de formalización, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del pago por parte de los titulares;

Que, la Dirección de Formalización Individual con el Informe N° D000012-2023-COFOPRI-SCAL del 23 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Calificación; y, el memorando de Vistos, propone se gestione la aprobación de tres (03) formatos denominados “Declaración Jurada de forma de pago para levantamiento de hipoteca”, “Notificación para la cancelación del precio de venta contenido en el título de propiedad oneroso registrado con pago diferido”, e “Instrumento de Levantamiento de Hipoteca Legal por pago total del precio de venta en la modalidad de Pago Diferido”, para implementar el levantamiento de hipoteca de los predios titulados e inscritos mediante el “Título de Propiedad Onerosa Registrado con Pago Diferido”, para ser utilizados en el procedimiento establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA.

Que, la Dirección de Normalización y Desarrollo a través de los documentos de vistos, planteó e informó sobre la propuesta formulada por la DFIND y SCAL, encontró conforme los contenidos y concluyó que resultaba procedente la aprobación de los mencionados formatos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el memorandum de vistos planteó e informó sobre determinadas observaciones de índole normativo y luego de la absolución de las mismas mediante informe de vistos ha opinado favorablemente respecto a que, resulta legalmente viable aprobar los formatos propuestos por la Dirección de Formalización Individual (DFIND) y la Dirección de Normalización y Desarrollo (DND), por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto

Supremo N° 0006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA;

Que, artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, establece que para la ejecución de las acciones de formalización de posesiones informales a que se refiere la citada Ley y su Reglamento, COFOPRI aplica el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27046, la Ley N° 28687, los Decretos Supremos N°s 009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás normas vigentes;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA; y la Quinta Disposición Final de mencionado Reglamento, establecen que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación, declaraciones juradas, instrumentos de formalización y demás que se requieran;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordado con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que el Director Ejecutivo de COFOPRI es la máxima autoridad de la entidad, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas complementarias, la Ley N° 28923 y modificatorias, la Ley N° 31056, los Decretos Supremos N° 002-2021-VIVIENDA, N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA; y, N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Individual, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formatos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución, para ser utilizados en el procedimiento establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA, denominados:

Anexo 1: "Declaración Jurada de forma de pago para levantamiento de hipoteca".

Anexo 2: "Notificación para la cancelación del precio de venta contenido en el título de propiedad oneroso registrado con pago diferido".

Anexo 3: "Instrumento de Levantamiento de Hipoteca Legal por pago total del precio de venta en la modalidad de Pago Diferido".

Artículo 2.- Publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Director Ejecutivo (e) - COFOPRI

2173554-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban el Cargo Unitario por
Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado
al Peaje del Sistema Secundario y
Complementario de Transmisión, desde el
1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de
2024**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 068-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos (GGEE) que se encuentren en operación comercial y que transfieran en propiedad ductos de uso propio (DUP), a la concesionaria de distribución de gas natural, que estuvieran conectados directamente al sistema de transporte de gas natural, de modo que se permita a dichos generadores eléctricos, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la concesionaria de distribución de gas natural;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015 se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente. Cabe indicar que en la actualidad la Central Generadora Beneficiada de Egasa no se encuentra en servicio;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se regirá conforme a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas de distribución de gas natural que se aprueben; ii) el Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios (SST) y Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("PROCEDIMIENTO"), en donde, entre otros aspectos, dispone los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual será desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicándose ajustes trimestrales dentro del periodo anual;

Que, mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del SST y SCT para el periodo mayo 2022 - abril 2023, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, cuya vigencia rige hasta el 30 de abril de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del PROCEDIMIENTO, se ha determinado el Monto